

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

M-036-WEA Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas: Que delimita el perímetro urbano del centro poblado “La Susanita - Orquídeas”, perteneciente a la parroquia rural de Luz de América 2

M-037-WEA Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas: Que delimita el perímetro urbano del centro poblado “La Florida”, perteneciente a la parroquia rural de San José de Alluriquín 6

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial del Carchi: Sustitutiva a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del período 2019 - 2023 10



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal N° M-036-WEA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales",

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: "Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones",

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo 11-Bienes Municipales, Capítulo I — Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: "Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I — Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos, Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslativos de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA: EL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", se encuentra ubicado al Sur-Oeste del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA SUSANITA-ORQUÍDEAS.- Determinase el Perímetro Urbano del CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas $X=699034.70$, $Y=9'962,460.83$ con Vía Quevedo Km. 12 en 679.34m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas $X=696332.22$, $Y=9'963,040.34$, con varios propietarios en 880.78m, en dirección sur-este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas $X=6900.61$, $Y=9'962,367.38$, con Varios Propietarios en 262.88m, en dirección sur hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas $X=696912.12$, $Y=9'962,104.50$, con varios propietarios en 460.75m, en dirección sur hasta el **PUNTO 5 P(5)** en coordenadas geográficas $X=696863.28$, $Y=9'961,646.35$, con Varios Propietarios en 354.15m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 6 P(6)** en

coordenadas geográficas X=6965 Y=9'961 ,84245, con varios propietarios en 809.14m, en dirección nor-oeste hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=696034.70, Y=9'962,460.83.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS" comprende una superficie de 597,734.75 m2 (59.77Ha),

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el **Plano Municipal N° 230153003** que contiene el: **-PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA- ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL





CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE AMÉRICA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO "LA SUSANITA-ORQUÍDEAS", PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE LUZ DE**

AMÉRICA, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de marzo de 2022**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



Firmado electrónicamente por:
**CAMILO ROBERTO
TORRES CEVALLOS**



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal N° M-037-WEA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, se refiere a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en donde establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 241, señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 literal a), determina que: “Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”.

Que, el mismo cuerpo legal, en su Art. 54, literales c) y e) señala que: “Son funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico; y, elaborar y ejecutar el plan Cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial, y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 57. Atribuciones del Concejo Municipal, en su literal a) establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el mismo Art. 57, literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como otra de las atribuciones: “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que, en los Centros Poblados de las parroquias rurales de Santo Domingo, deben establecerse los perímetros urbanos considerados como áreas urbanas actuales.

Que, el objetivo de delimitar el área en los Centros Poblados es el de consolidar los espacios que en los últimos años se han ido configurando y en los que la población se encuentra establecida.

Que, esa acción permitirá planificar adecuadamente la dotación y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbanos de los Centros Poblados de las Parroquias rurales de Santo Domingo.

Que, con la delimitación del área urbana de los Centros Poblados, se ampliará el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal, incorporándose al Catastro Municipal urbano, de conformidad con lo determinado en el Art. 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal, Parágrafo 2, el Art. 18, indica que: “Para la delimitación de los perímetros urbanos en Centros poblados de la Parroquia rurales de Santo Domingo, se tomará en cuenta el radio de servicios, como son: Agua potable, aseo de calles, luz eléctrica y otros de naturaleza semejante. Las limitaciones geográficas naturales y construcciones artificiales servirán para fijar, modificar, y demarcar el perímetro urbano de los centros poblados del sector rural, todo lo cual constará en la pertinente ordenanza.

Que, en Disposiciones Generales del Código Municipal, Subtítulo II-Bienes Municipales, Capítulo I – Legalización de la Tenencia de Tierra de Propiedad Municipal de Santo Domingo, a través de ordenanzas, planes reguladores, planes de desarrollo o informes de la Dirección de Planificación y Proyectos , Control Territorial y Subdirección de Legalización de Tierras, hayan establecido o establecieron perímetros urbanos dentro de los Centros Poblados situados en el Cantón, cuyos planos hayan o sean aprobados por el Concejo Municipal, se protocolizaran ante el notario e inscribirán en el Registro de la Propiedad Cantonal, para evitar que se inscriban títulos traslaticios de dominio que no fueren otorgados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, no obstante de lo dispuesto en el art. 417 del COOTAD.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los literales a) y x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN

Art. 1.- UBICACIÓN GEOGRÁFICA.- CENTRO POBLADO “La Florida” perteneciente a la parroquia rural de San José de Alluriquín, se encuentra ubicado al Este del Cantón Santo Domingo en lo que constituye Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DELIMITACIÓN PROYECTO URBANÍSTICO DEL CENTRO POBLADO LA FLORIDA PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN.- Determínase el Perímetro Urbano del **CENTRO POBLADO “LA FLORIDA”**, perteneciente a la Jurisdicción Cantonal y Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, definido por los siguientes límites:

Del **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=720.464,00 , Y=9.969.632,17 , con Propiedad Particular en 27,41m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 2 (P2)** en coordenadas geográficas X=720.489,09 , Y=9.969.621,16 , con Propiedad Particular en 77,93m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 3 (P3)** en coordenadas geográficas X=720.530,84 , Y=9.969.555,80 , con Propiedad Particular en 86,31m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 4 (P4)** en coordenadas geográficas X=720.560,86 , Y=9.969.474,89 , con Escuela Juan Bautista Aguirre en 48,27m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 5 P(5)** en

coordenadas geográficas X=720.577,92 , Y=9.969.429,742 , con Faja de Protección en 23,64m, en dirección Sur Este hasta el **PUNTO 6 P(6)** en coordenadas geográficas X=720.592,77 , Y=9.969.411,34 , con Puente y Caminos Públicos en 65,22m, en dirección Este hasta el **PUNTO 7 P(7)** en coordenadas geográficas X=720.657,99 , Y=9.969.411,42 , con Propiedad Particular en 49,1m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 8 P(8)** en coordenadas geográficas X=720.674,62 , Y=9.969.457,62 , con Propiedad Particular en 119,22m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 9 P(9)** en coordenadas geográficas X=720.785,98 , Y=9.969.500,22 , con Camino a las Mercedes en 11,61m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 10 P(10)** en coordenadas geográficas X=720.794,22 , Y=9.969.508,39 , con Propiedad Particular en 16,18m, en dirección Este hasta el **PUNTO 11 P(11)** en coordenadas geográficas X=720.810,27 , Y=9.969.510,44 , con Propiedad Particular en 143,92m, en dirección Sur hasta el **PUNTO 12 P(12)** en coordenadas geográficas X=720.800,41 , Y=9.969.368,52 , con Calle a San José de MEME y Propiedad Particular en 153,90m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 13 P(13)** en coordenadas geográficas X=720.659,56 , Y=9.969.303,53 , con Propiedad Particular en 164,35m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 14 P(14)** en coordenadas geográficas X=720.607,67 , Y=9.969.147,45 , con Propiedad Particular en 38,40m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 15 P(15)** en coordenadas geográficas X=720.580,11 , Y=9.969.120,72 , con Propiedad Particular y Vía a la Magdalena en 86,23m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 16 P(16)** en coordenadas geográficas X=720.524,74 , Y=9.969.186,82 , con Propiedad Particular en 103,87m, en dirección Norte hasta el **PUNTO 17 P(17)** en coordenadas geográficas X=720.519,73 , Y=9.969.285,39 , con Propiedades Particulares en 131,41m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 18 P(18)** en coordenadas geográficas X=720.474,75 , Y=9.969.414,22 , con Propiedad Particular en 49,82m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 19 P(19)** en coordenadas geográficas X=720.460,87 , Y=9.969.462,07 , con Propiedad Particular en 53,58m, en dirección Sur Oeste hasta el **PUNTO 20 P(20)** en coordenadas geográficas X=720.410,76 , Y=9.969.443,11 , con Propiedad Particular en 58,29m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 21 P(21)** en coordenadas geográficas X=720.396,61 , Y=9.969.499,65 , con Propiedad Particular en 48,54m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 22 P(22)** en coordenadas geográficas X=720.443,59 , Y=9.969.511,86 , con Propiedades Particulares en 78,79m, en dirección Nor Oeste hasta el **PUNTO 23 P(23)** en coordenadas geográficas X=720.421,77 , Y=9.969.587,56 , con Propiedad Particular en 22,24m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 24 P(24)** en coordenadas geográficas X=720.440,94 , Y=9.969.598,19 , con Propiedad Particular y Vía a Pre cooperativa Ecuador en 41,20m, en dirección Nor Este hasta el **PUNTO 1 (P1)** en coordenadas geográficas X=720.463,99 , Y=9.969.632,17.

Art. 3.- El límite urbano del Centro Poblado “LA FLORIDA” comprende una superficie de **79.185,79 m2 (7.918579 Ha)**.

Art. 4.- Forma parte de esta Ordenanza el Plano Municipal N ° **230152007** que contiene el: **PLANO QUE DELIMITA EL PERIMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA”, PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, el cual se adjunta para ser protocolizado como documento habilitante y complementario de la presente ordenanza y para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el portal web Institucional.

Dado en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 24 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 24 de marzo del año 2022, respectivamente.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.

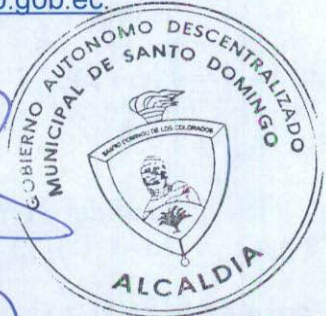
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE DELIMITA EL PERÍMETRO URBANO DEL CENTRO POBLADO “LA FLORIDA” PERTENECIENTE A LA PARROQUIA RURAL DE SAN JOSÉ DE ALLURIQUÍN**, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en el portal web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 25 de marzo de 2022.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **25 de marzo de 2022**.

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/tos



Firmado electrónicamente por:
CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DEL CARCHI

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019 – 2023”

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es el principal instrumento de planificación territorial, en él se determina la situación actual del territorio y tomando en cuenta esto mediante las decisiones estratégicas de desarrollo se plantea un modelo territorial ideal a alcanzar en el mediano y largo plazo.

El PDOT debe ir alineado a los principales instrumentos de planificación nacionales e internacionales y también al plan de trabajo propuesto por las autoridades electas, por lo cual también es un instrumento político, ya que refleja la visión, estrategias, programas y proyectos que ayuden al cumplimiento de dicho plan.

La actualización del PDOT se debe dar con cada período de gestión de autoridades electas o cuando se requiere adecuarlo por causas de fuerza mayor, en este caso por la crisis sanitaria provocada por el COVID 19.

Por lo expuesto es necesaria la actualización del PDOT para el período 2019 – 2023.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 5, establece los deberes primordiales del Estado entre los que puntualiza lo siguiente: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 241 y 242 establece que: Art. 241: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”; y Art. 242: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales...”;

Que, el artículo 263, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos provinciales tienen como una de sus competencias la de “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”;

Que, el artículo 279 de la misma norma, establece que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará

por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá como objetivos dictar lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo...". "Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, e integrados de acuerdo con la ley";

Que, el artículo 280 de la misma Constitución, dice que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 71 menciona la obligatoriedad del presupuesto participativo, siendo deber de todos los gobiernos formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo están obligados a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria. El cumplimiento de estas disposiciones genera responsabilidades de carácter político y administrativo.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 12, estipula que, para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial entre otros son: numeral 3) Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 14, manifiesta que, el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, en su artículo 46, prevé que, sustituir la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, El estado de excepción, promulgado según decreto ejecutivo N°1126 de 14 de agosto de 2020, en el territorio nacional, por la pandemia de COVID-19, finalizó el domingo 13 de septiembre.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4, literal g, manifiesta que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir”;

Que, en el capítulo II del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 42, establece entre las competencias de los GAD's la de planificar, con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, El literal d) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que, al consejo provincial le corresponde entre otras atribuciones: “Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados de 14 de agosto participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos;

Que, conforme lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en sus artículos 28 y 29, en los que estipula la conformación y funciones del Consejo de Planificación de los Gobierno Autónomos Descentralizados, consta como una de sus funciones aprobar la máxima herramienta de planificación del territorio, consejo que se encuentra conformado y en funciones, de acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI aprobada en el año 2011.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No.790 de fecha 05 de julio de 2016; establece que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contiene las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concentrada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...)”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, publicado mediante Registro Oficial No.790 de fecha 05 de julio de 2016; determina que, los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de gestión. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula que, “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Que, el Consejo Provincial del Carchi en sesiones del 10 y 16 de julio del 2015, aprobó la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2015 - 2019

Que, el Consejo de Planificación Local, mediante Acta No. 004 de fecha 01 de marzo de 2021, resuelve aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi para el periodo 2019 – 2023; toda vez que ha sido generada a través de un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes de desarrollo a nivel territorial, en el marco de los lineamientos y directrices emitidas por el Consejo Nacional de Planificación, en todas sus fases.

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, como máximo instrumento de planificación para establecer y articular políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere los artículos 240, inciso primero; 263, inciso final, de la Constitución de la República del Ecuador, los Art. 7, 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A “LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019 – 2023”.

ARTÍCULO PRIMERO: *Se aprueba la ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) de la Provincia del Carchi y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Naturaleza del Plan.* - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi es el principal instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del territorio enmarcado a las actividades económico-productivas, vialidad, riego, gestión ambiental y cooperación internacional, en función de las cualidades territoriales, a través de la designación de lineamientos estratégicos, expedido de conformidad a las normas de la definición de lineamientos estratégicos, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ordenanzas provinciales, reglamentos y otras normas legales.

ARTÍCULO TERCERO: *Objetivo del Plan.* - Fortalecer el Sistema Provincial de Planificación a través de una articulación estratégica a la planificación nacional, regional, binacional y con otros niveles de gobierno elaborado bajo un proceso colectivo de construcción de acuerdos entre actores y agentes del desarrollo, en orden a solucionar los desequilibrios sociales, aprovechar el potencial económico, valorar la riqueza cultural y la preservación de la riqueza ambiental.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi organiza y plantea una propuesta y modelo de gestión integral a futuro a partir de los componentes: biofísico, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad, y político institucional.

ARTÍCULO CUARTO: *Finalidad del Plan.* - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planeando alianzas estratégicas y territoriales.

ARTÍCULO QUINTO: *Articulación.* - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Carchi articula las políticas y programas del Plan de Desarrollo Nacional Toda una Vida, las agendas de la igualdad de derechos las estrategias nacionales de planificación de los demás niveles de Gobierno, que son de interés mutuo y les dan coherencia a las acciones provinciales. Si durante la vigencia del Plan, se establecen reformas a la planificación, a fin de articular acciones para el desarrollo de la provincia, el Prefecto Provincial deberá autorizar los cambios necesarios, tanto de la parte estratégica como del Plan de Inversiones, para hacerlo consistente con dichos cambios.

ARTÍCULO SEXTO: *Del Presupuesto.* - Una vez sancionada esta ordenanza la Planificación Operativa Anual y el Presupuesto Institucional como todas las acciones se formularán en base a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Ámbito del Plan.* - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi, rige para la circunscripción territorial de la Provincia.

ARTÍCULO OCTAVO: *Implementación.* - Las Direcciones y/o unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, serán responsables de la ejecución, bajo la orientación de la Dirección de Planificación.

Los programas y proyectos de desarrollo y de gestión, de competencia del GAD Provincial del Carchi son prioritarios para la institución.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución de la República, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

ARTÍCULO NOVENO: *Seguimiento y Evaluación.* - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, realizará monitoreo periódico de las metas propuestas en el PD y OT Provincial y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el PD y OT Provincial, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, (artículos reformados por el artículo 42 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 253 de 24 de Julio del 2020)

La Dirección de Planificación del GAD de la Provincia del Carchi coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PD y OT Provincial con las Secretarías Sectoriales.

ARTÍCULO DÉCIMO: *Del control de la ejecución.* - El control de la ejecución del PD y OT de la Provincia del Carchi, corresponde al Ejecutivo Provincial, al Consejo de Planificación Provincial y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza que regula la Implementación del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social de la Provincia del Carchi, expedida por el GAD, la misma que se encuentra en vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Análisis y Revisión.* - Autorizar al Prefecto de la Provincia del Carchi, por el término de 180 días, para realizar la revisión, ajustes, diseño y propuesta en marcha de instrumento de apoyo e incentivos para la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto en las estrategias y programas del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Aprobación.* - Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PD y OT) de la Provincia del Carchi y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, período 2019 – 2023

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: *En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente Ordenanza, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y su Reglamento; Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: *Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se deroga la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia del Carchi del Período 2015 – 2019; y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la misma.*

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por el señor Prefecto de la Provincia del Carchi, sin perjuicio de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, a los siete días del mes de abril de 2021.


Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI



Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Carchi, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Carchi, en dos debates, en sesión ordinaria de fecha 23 de marzo de 2021; y, sesión ordinaria de fecha 07 de abril de 2021, respectivamente; y, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura, en original y dos copias para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.

Tulcán. 07 de abril de 2021.


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI.-Tulcán, a los 07 días del mes de abril de 2021.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", cúmpleme remitir: **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019 - 2023"**, al señor Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi para su sanción y promulgación respectiva. Remito en original.


Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CARCHI

*VISTOS.- En Tulcán a los 09 días del mes de abril del 2021, siendo las 10h00, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019 – 2023”**, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía carchense.*



Handwritten signature in blue ink.

**Guillermo Herrera Villarreal
PREFECTO DEL CARCHI**

CERTIFICACIÓN. - La Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo de la Provincia del Carchi, certifica que el Eco. Guillermo Herrera Villarreal, Prefecto del GADP-Carchi sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA “ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DEL CARCHI DEL PERÍODO 2019 – 2023”**, el 09 de abril de 2021, ordenándose su ejecución y publicación en la Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional.

Lo certifico, Tulcán, a los 09 días del mes de abril de 2021

Handwritten signature in blue ink.

**Roberth Flores Mier
SECRETARIO GENERAL**



Firmado electrónicamente por:
**ROGER ROBERTH
FLORES MIER**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.